



ORDENANZA REGULADORA DE LA AUTORIZACION Y CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ONDA.

ÍNDEX

Exposición de motivos.....	p. 1
TÍTULO I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO	p. 1
TÍTULO II. INSTRUCCIÓN	p. 2
TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES	p. 3
Disposición adicional	p. 4
Disposición transitoria	p. 4
Disposición final	p. 4





Exposición de motivos

Mediante Ley 35/1994, de 23 de diciembre, se operó una reforma en el Código Civil en materia de celebración y autorización de matrimonios civiles, extendiendo a todos los Alcaldes la competencia objetiva, esto es, la facultad para proceder a la autorización de matrimonios civiles, reforzando de esta manera, como expresa la Exposición de Motivos de dicho texto legal el principio democrático, al otorgar a un representante electo la posibilidad de realizar una función de notoria relevancia social.

Las modificaciones introducidas por la citada Ley fueron objeto de diversas aclaraciones a través de las directrices dictadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado mediante Instrucción de 26 de enero de 1995 y posteriormente por la de 10 de enero de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento de Onda aprobó el 30 de agosto de 2011 una Ordenanza reguladora de la autorización y celebración de matrimonios civiles.

Transcurridos más de 5 años desde su entrada en vigor, se considera conveniente la elaboración y aprobación de una nueva ordenanza que adecúe la norma a las necesidades detectadas durante este tiempo, a cuyo efecto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se propone la aprobación de la siguiente Ordenanza.

TÍTULO I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal de Onda por la alcaldía de la ciudad o, en su caso, por la concejalía delegada, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2. Autorización.

Podrá autorizar el matrimonio civil, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano que haya instruido el expediente, la alcaldía o concejalía delegada en los términos establecidos por la delegación de la alcaldía-presidencia, siempre que alguno de los contrayentes sea vecino/a del municipio de Onda, además de en los supuestos contemplados en la Ley.

Artículo 3. Solicitudes.

Las solicitudes de celebración de matrimonio civil se presentarán ante la Administración competente en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo



Común, con una antelación mínima de 60 días al de la celebración.

Artículo 4. Contenido de la solicitud.

La solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación del/la interesado/a, y en su caso, de quien le represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por representante, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.
- b) Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.
- c) Fecha y hora de la celebración del matrimonio civil.
- d) Lugar y fecha de la solicitud.
- e) Firma de quien realice la solicitud o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- f) Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- g) Certificado de empadronamiento.
- h) Partida de nacimiento.

Los documentos referidos en los apartados f), g) y h) no se habrán de aportar en caso de que ya obren en poder de la Administración competente para autorizar el matrimonio civil.

En el supuesto de que la solicitud se presente antes de que se reciba en la alcaldía el expediente instruido por el órgano competente, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado expediente en el Registro General del Ayuntamiento. En todo caso se notificará a las personas interesadas la resolución del expediente.

Artículo 5. Subsanción y mejora de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

TÍTULO II. INSTRUCCIÓN

Artículo 6. Fecha y hora de la celebración.

La fecha y hora de celebración del matrimonio civil, serán fijadas por la alcaldía o concejalía delegada, previo expediente instruido a tal efecto por la alcaldía.

Artículo 7. Lugar de la celebración.

A la vista de los expedientes, la alcaldía o concejalía delegada, determinará el local del Ayuntamiento en el que haya de celebrarse el matrimonio, que con carácter general será la



Sala de Plenos de la Casa de la Vila debidamente habilitada para este fin. Igualmente podrán celebrarse matrimonios en los lugares habilitados exclusivamente por el Ayuntamiento en el Museo del Azulejo "Manolo Safont" y en el Castillo de Onda.

Artículo 8. Día de la celebración.

Los enlaces se podrán celebrar, previa conformidad municipal, cualquier día, exceptuándose los festivos y los días de la semana de "Fira", salvo para las excepciones previstas en el artículo 52 del Código Civil en caso de peligro de muerte. Igualmente, no se podrá celebrar en los lugares habilitados para ello cuando concurren circunstancias de causa mayor o concurrencia de otros actos de interés general en el mismo espacio y tiempo, ofreciéndose en ese caso otra ubicación.

Artículo 9. Horario.

El horario para la celebración de los matrimonios civiles, serán de lunes a sábado por las mañanas de 12:00 a 13:30 horas y los viernes y sábados, además, podrá ser por la tarde de 17:30 a 19:30 horas, siempre que no concurren en esos días alguna de las excepciones del anterior artículo, si bien se podrá acomodar, si circunstancias justificadas así lo aconsejan. El intervalo entre celebraciones será de al menos cuarenta y cinco minutos. Si el acto se realiza con la sola presencia de los contrayentes y los dos testigos se podrá fijar de común acuerdo en horario distinto al establecido y a celebrar en dependencias municipales.

Artículo 10. Personal municipal.

Al acto asistirá un/a funcionario/a del Ayuntamiento que asistirá a la alcaldía o concejalía delegada en el acto solemne de celebración del matrimonio civil.

Artículo 11. Actas.

Una copia de las actas que se extiendan quedará en poder del Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su custodia en los archivos municipales y otra copia será remitida al órgano competente.

Artículo 12. Resolución.

En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la cesión, caso de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable y reintegrando la tasa depositada. Tal resolución será motivada y notificada al/la interesado/a con la antelación suficiente procediéndose por parte del Ayuntamiento a devolverle las cantidades ingresadas en concepto de tasa.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13. Obligaciones.

A fin de garantizar la buena conservación de los espacios municipales:

- Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el



interior de los mismos el tradicional lanzamiento de arroz, cohetes o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias, sin perjuicio de lo establecido en la correspondiente ordenanza reguladora de la cesión de edificios y dependencias municipales.

- Los contrayentes deberán indicar a los servicios que organicen la celebración del acto, las obligaciones derivadas del artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Adecuación de los espacios.

El salón en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al departamento responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará el/la interesado/a y correrán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Fotografías y grabaciones.

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como, en los aledaños, con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto.

Todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y espacios objeto de uso, así como de los horarios establecidos.

Artículo 16. Artificios pirotécnicos.

En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y espacios municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales del departamento de alcaldía.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora de la autorización y celebración de matrimonios civiles del Ayuntamiento de Onda aprobada por el Pleno en sesión de 30 de agosto de 2011.

Disposición final.



AJUNTAMENT D'ONDA
12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel: 964 600 050
Fax: 964 604 133
NIF: P-1208400-J

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.”

Aprobación: Pleno de fecha 09/03/2016
Publicación de la aprobación inicial: BOP nº 37, de fecha 26/03/2016
Publicación del texto íntegro: BOP nº 62, de fecha 21/05/2016
Entrada en vigor: 09/06/2016